

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Fragaigar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atra-
sado 2.00 pesetas Suscrip-
ción. Trimestre 65 pesetas

Año Domingo 7 de enero de 1951 Núm. 7

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 29 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela de Comercio de Murcia. 97	
DECRETOS de 6 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan ... 90		Otra de 29 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Francés» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos ... 97	
Otros de 6 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan ... 90		Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se crean las Secciones de retrasados mentales que se citan ... 97	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 4 de diciembre de 1950 sobre designación de Tribunales de tesis doctorales ... 97	
DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que se nombra al Teniente General don Camilo Alonso Vega Coronel honorario del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil ... 91		Otra de 14 de diciembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla ... 97	
DECRETOS de 3 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se mencionan ... 91		Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 49.446,05 pesetas ... 97	
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio de Santa María de El Parral, en Segovia, conjunto monumental, importantes 28.416,42 pesetas ... 98	
DECRETOS de 5 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a los señores que se mencionan ... 91		Otra de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en las Murallas de Albarracín (Teruel), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importantes 50.964,88 pesetas ... 98	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se amplia la Comisión Ejecutiva del V Centenario de los Reyes Católicos. 98	
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dominga Domínguez García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad ... 92		Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se aclara el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, en relación con el derecho a opción entre vivienda o indemnización legal substitutiva a los Maestros ... 98	
Otra de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felisa Fernández González contra resolución del Ayuntamiento de Madrid sobre abono de indemnización de casa-habitación ... 92		Otra de 26 de diciembre de 1950 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de butacas con destino al salón de actos del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia ... 99	
Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Mendoza Gofí contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 92		Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se declara de dominio público la obra titulada «El Ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra», de la que es autor don Francisco Navarro y Ledesma ... 99	
Otra de 26 de diciembre de 1950 por la que don José Ramos Dios Rivademar interpone recurso de agravios contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1949 ... 93		MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 26 de diciembre de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Norberto Hernanz Hernanz, don Luis López Múgica y doña Rita Vallespi Torrent contra resolución del Ministerio de Educación Nacional ... 94		<i>Orden</i> de 30 de noviembre de 1950 por la que se transcribe relación de Mutualidades y Montepíos Laborales, cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados ... 99	
Otra de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales al ilustrísimo señor don José María Romero Zaplana ... 95		Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Miguel Gavin Sagardía la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase. 101	
Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta para el Asesoramiento y Coordinación de las Estadísticas Industriales a don Luis Rodríguez Luar ... 96		Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase, a don Valentín Arregui y Arrieta ... 101	
Otra de 31 de diciembre de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Obón Lorente y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 96		Otra de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Timoteo Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase. 101	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden</i> de 23 de diciembre de 1950 por la que se elimina de la escala correspondiente y causa baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos don Esteban F. Merino Gómez ... 96		GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad. —Haciendo público las características que deberán reunir las tres pruebas fotográficas a entregar por los interesados para la expedición del Documento Nacional de Identidad ... 101	
MINISTERIO DE JUSTICIA		JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan ... 101	
<i>Orden</i> de 21 de diciembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Agentes Judiciales de tercera, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas a los Agentes de Justicia Municipal que se relacionan ... 96		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería. —Circular por la que se incluye en la relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios al señor que se cita ... 102	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Jubilando a los Porteros don Esteban Gómez Mazón y don Ginés Borges Cabrera, por cumplir la edad reglamentaria ... 102	

	PÁGINA	PÁGINA
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla	102	103
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Alemán» y «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	102	103
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos al concurso de oposición para la cátedra de «Violín» del Real Conservatorio de Madrid		104
<i>OBRAS PUBLICAS.</i> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a la Hermandad de Labradores de Anión para derivar aguas del arroyo del Fresno, en término municipal de Anión (Zaragoza), y construcción de un embalse con destino a riegos en finca de su propiedad		103
		104
		104
<i>ANEXO UNICO.</i> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 6 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Otilio Ulate Blanco, Presidente de la República de Costa Rica,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor M. Louis van der Heyden van Hauzeur,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Calderón Martín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETOS de 6 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mario Echandi Jiménez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Ricardo Toledo Escalante, ex Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael Fornis y Quadra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José María Estrada y Acebal,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Benito Jiménez Ezquerro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Auguet Durán,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don José del Valle Vázquez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el

Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Diego Salas Pombo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Murillo de Valdivia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Sánchez Sanz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Eugenio Gómez Pereira,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Vaquero Vázquez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

En atención a las circunstancias que concurren en don Antonio Victory Rojas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que se nombra al Teniente General don Camilo Alonso Vega Coronel honorario del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil.

Los destacados servicios rendidos por el Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil en los últimos diez años y la relevante labor de su actual Director general en la reorganización del Cuerpo y dirección de los servicios han producido la gratitud e interior satisfacción de la Oficialidad del mismo que ha reflejado el deseo de unir el nombre de este General a la historia del Cuerpo y por analogía con casos análogos,

Vengo en nombrar al Teniente General don Camilo Alonso Vega, Coronel honorario del referido Instituto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 3 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se mencionan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de División don Alfredo Galera Pablaagua

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infantería don Mariano Lambea Massá,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Ingenieros don Matias Marcos Jiménez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS de 5 de enero de 1951 por los que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a los señores que se mencionan.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de División don Antonio Alcubilla Pérez,

Subsecretario del Ministerio del Ejército, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Pedro Fernández Martín, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, don Jesus Alfaro Fournier, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Dominga Domínguez García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dominga Domínguez García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que la interesada, viuda del Sargento de Infantería retirado extraordinario don José López Robador, solicitó mejora de pensión en 4 de febrero último, por entender que, habiendo pasado su esposo a la situación de retirado con los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y disposiciones complementarias, deben aplicarse a la recurrente el Decreto de Hacienda de 7 de agosto de 1931 y la Ley de 16 de junio de 1942, que fijan la cuantía de las pensiones en la tercera parte del sueldo de retiro del causante, siendo denegada esta pretensión por acuerdo del Consejo Supremo fechado en 29 de abril último y fundado en que el causante de la pensión reclamada no disfrutó el sueldo regulador que se invoca en situación de actividad durante el plazo mínimo de dos años establecido en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que sea aplicable la Ley de 16 de junio de 1942, por haberse retirado del Ejército el causante a voluntad propia, ni los Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931, por referirse únicamente a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados;

Resultando que la interesada, el 4 de marzo pasado y antes de recaer, por consiguiente, el acuerdo aludido denegando su petición anterior, dirigió instancia a la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo la revisión de su expediente e insistiendo en sus anteriores manifestaciones;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, será trámite previo inexcusable para recurrir en agravios el que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada, por lo cual ha venido declarando reiteradamente esta jurisdicción que la mera omisión de dicho requisito previo es suficiente para declarar la improce-

dencia del recurso de agravios, sin entrar en el fondo del asunto;

Considerando que en el presente caso se ha omitido por el interesado el recurso previo de reposición;

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Felisa Fernández González contra resolución del Ayuntamiento de Madrid sobre abono de indemnización de casa-habitación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Felisa Fernández González contra resolución del Ayuntamiento de Madrid que le deniega el abono de indemnización por casa-habitación; y

Resultando que la recurrente, Maestra Nacional, solicitó del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid le fuera abonada la indemnización por casa-habitación, petición que fué denegada por la Junta Municipal de Primera Enseñanza en 12 de diciembre, acuerdo cuyo cumplimiento fué dispuesto por el Alcalde en 15 del mismo mes y año;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición en 21 del mismo mes ante el Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, y al haber transcurrido el plazo de treinta días sin ser resuelta la reposición, interpuso recurso de agravios ante la Presidencia del Gobierno, alegando que durante el período de alumbramiento nombró una sustituta y con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio tiene derecho al abono de indemnización por casa-habitación por el período correspondiente comprendido entre el 1 de noviembre y el 12 de diciembre de 1949;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional propuso que se declarase improcedente el recurso, por estimar que sólo son impugnables en la vía de agravios las resoluciones de la Administración Central;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que, con arreglo a su Ley creadora, el recurso de agravios procede tan sólo contra resoluciones de la Administración Central en materia de

personal, y que en el presente caso se impugna una resolución del Ayuntamiento de Madrid, lo que impide entrar en el examen del fondo de la cuestión planteada y obliga, sin más, a declarar la improcedencia del presente recurso de agravios, toda vez que la resolución de que se trata sólo hubiera podido ser impugnada en tiempo y forma mediante el oportuno recurso contencioso-administrativo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

D'os guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Mendoza Gofí contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alfonso Mendoza Gofí, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó petición de ser incluido en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas sin obligación de abonar cuota reglamentaria; y

Resultando que don Alfonso Mendoza Gofí, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Ceuta 54, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le incluyera en los títulos I y III del Estatuto de Clases Pasivas, sin obligación de abonar cuota reglamentaria alguna, como comprendido en la disposición transitoria segunda del mismo, a los efectos del señalamiento de haber pasivo que en su día le correspondiera, por haber ingresado en el Ejército con anterioridad a 1 de enero de 1927; y la Sala de Gobierno del citado Organismo, por acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1949, resolvió denegar la petición del interesado, en síntesis, porque con arreglo a la interpretación dada a la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 170 del Reglamento, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1944, que modificó el criterio seguido hasta la fecha en esta cuestión de derechos pasivos, los Suboficiales ingresados con anterioridad a 1 de enero de 1927, no conservan el privilegio de acogerse a los derechos pasivos regulados en los títulos I y III del Estatuto, si posteriormente ascienden a

la categoría de Oficiales, caso en el que se encuentra el recurrente, y sin que le pueda ser de aplicación el criterio sustentado en el supuesto de Capellán, don Fidel Gómez Colomo, que cita, porque en la fecha en que se tramitó este expediente no había sido dictada la referida Orden de 30 de octubre de 1944;

Resultando que el Capitán Mendoza interpuso recurso de reposición contra el mencionado acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, y transcurrido el plazo de treinta días sin habersele notificado resolución alguna, formuló el de agravios, alegando sustancialmente que ni la disposición transitoria segunda del Estatuto de Clases Pasivas ni el artículo 170 del Reglamento para su aplicación prevén el caso de que los Suboficiales asciendan a Oficiales y, además, la Ley de 5 de diciembre de 1935 concede a los que se encuentran en el caso del recurrente la facultad de conservar todos sus derechos económicos consolidados anteriormente en la categoría inferior, por todo lo cual solicita se le declare incluido en los títulos I y III del Estatuto sin la obligación de abonar cuota reglamentaria;

Resultando que posteriormente fué desestimado expresamente la reposición por no existir nuevos hechos y fundamentos legales que justificasen una rectificación de lo acordado; y que, por último, el expediente fué remitido al Consejo de Estado, habiéndose cumplido en su tramitación lo que disponen las prescripciones vigentes;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1944, la Ley de 23 de diciembre de 1948, la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, que ingresó en filas con anterioridad a 1 de enero de 1927 y luego alcanzó la categoría de Oficial se halla comprendido en la excepción a las reglas generales de aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, contenida en la disposición transitoria segunda del mismo y, en consecuencia, si no obstante haber ingresado en el Ejército con posterioridad a 1 de enero de 1919 le son de aplicación los preceptos de los títulos I y III de dicho Estatuto, a los efectos de filación de haber pasivo que le corresponda;

Considerando que la citada disposición transitoria segunda, para otorgar el beneficio en cuestión únicamente exigía en la redacción primera del Estatuto que los Suboficiales hubieran ingresado en filas antes de 1 de enero de 1927 y que el artículo primero del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1927 dispuso que «a los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada, que hayan prestado como tales servicios al Estado antes de 1 de enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, regulándose por las disposiciones contenidas en dichos títulos sus pensiones de retiro y las que causen en favor de sus familias, aunque haya habido solución de continuidad de sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoría superior en el curso de su carrera», es decir, que no obstante el ascenso a Oficial, el Suboficial comprendido en los supuestos transcritos seguirá acogido a los beneficios del Título I del Estatuto, si con anterioridad a la in-

dicada fecha prestó servicios como tal Suboficial o asimilado;

Considerando que no exigiendo la aludida disposición transitoria del Estatuto el requisito de haber prestado servicio como Suboficiales o asimilados con anterioridad a primero de enero de 1927, sino únicamente el hecho de ingreso en filas, se siguieron distintos criterios en su aplicación, según se deduce del expediente, por lo que fué preciso dar nueva redacción a la disposición en cuestión, con el fin de ponerla en consonancia con el artículo 170 del Reglamento para la aplicación del Estatuto, que al desarrollarla, añadió el requisito de que se hubieran prestado servicios en calidad de Suboficial antes de la repetida fecha;

Considerando que la nueva redacción de la disposición transitoria segunda del Estatuto fué aprobada por Ley de 23 de diciembre de 1948, y que en su párrafo segundo se exige, conforme al criterio del artículo 170 del Reglamento del Estatuto, la condición de haber prestado servicios al Estado con anterioridad a primero de enero de 1927 para acogerse a los beneficios del Título I del Estatuto de Clases Pasivas, y en su párrafo último se dispone que «los ingresados en filas antes de primero de enero de 1927 que con posterioridad a dicha fecha hayan prestado servicios como Suboficiales, Sargentos o personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada, y después hayan obtenido u obtengan categoría superior en su carrera, causarán pensiones de retiro o en favor de su familia con arreglo al Título II.

No obstante, dichas pensiones no podrán ser en ningún caso inferiores a las que habrían causado con arreglo al párrafo anterior, de haber continuado en la categoría de Suboficial Sargento o personal asimilado, aumentándose la cuantía de las pensiones, en su caso, hasta alcanzar dicho límite;

Considerando que en el caso presente el recurrente ingresó en filas con anterioridad a primero de enero de 1927, pero según se deduce de su Hoja de Servicios, no fué promovido al empleo de Sargento hasta primero de mayo de 1928, es decir, después de la fecha en cuestión, con lo que no pudo prestar servicios como tal con anterioridad, por lo que debe ser incluido entre los comprendidos en el párrafo último de la disposición transitoria segunda del Estatuto, y en consecuencia, procede denegar su petición de que sea regulada su situación pasiva por los Títulos I y III del repetido Estatuto de Clases Pasivas, ya que la legislación aplicable, en su caso, es la comprendida en el título II.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dos guardas a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que don José Ramos Dios Rivademar interpone recurso de agravios contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Ramos Dios Rivademar, Secretario de Administración Local de pri-

mera categoría, jubilado, contra Orden de 29 de septiembre de 1949, que desestima recurso de alzada interpuesto por el citado señor sobre abono de pretendidos atrasos de su haber pasivo; y

Resultando que en 5 de enero de 1947 fué jubilado, por cumplir la edad reglamentaria de setenta años, el Secretario de Administración Local de primera categoría, señor Dios Rivademar, que en la fecha indicada prestaba los servicios propios de su carrera como Secretario general del Ayuntamiento de Pontevedra, adoptándose por el Pleno de la citada Corporación, en sesión de 27 de diciembre de 1946, el acuerdo de que la plaza que quedaba sin titular por la jubilación fuera cubierta desde el día siguiente al en que la vacante tenía lugar, y entretanto se cumplieran los trámites para su provision en propiedad por el propio señor Dios Rivademar, con el carácter de Secretario interino y con percepción de los haberes y demás emolumentos que correspondan a la dotación de la plaza en activo»;

Resultando que la Dirección General de Administración Local fijó el haber pasivo del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en 22.440 pesetas anuales, 80 por 100 del sueldo de 28.050 pesetas que, por ser el mayor percibido durante dos años, se tomará como regulador, haciéndose la oportuna distribución de las cuotas integrantes de la pensión entre los Ayuntamientos de Boiro, Muros, Padrón y Pontevedra, en los que el pensionista había prestado sus servicios;

Resultando que por el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local se extendieron y cursaron los recibos y facturas correspondientes para hacer efectiva al recurrente su pensión desde 6 de enero de 1947, día siguiente al de su jubilación; produciéndose entonces reclamación de uno de los Ayuntamientos contribuyentes, el de Boiro, por quien se entendía que el haber pasivo sólo debía ser abonado desde 31 de julio de 1948, dado que hasta tal fecha había seguido el señor Dios Rivademar percibiendo su sueldo de activo como Secretario interino del Ayuntamiento de Pontevedra; En vista de lo cual el Montepío suspendió el pago de los atrasos de la pensión comprendidos entre las dos fechas citadas—6 de enero de 1947 y 31 de julio de 1948—y, en unión de unas alegaciones formuladas por el pensionista, elevó el caso en consulta y para resolución a la Dirección General de Administración Local;

Resultando que la Dirección General de Administración Local resolvió, en 28 de abril de 1949, no haber lugar al abono de los atrasos cuestionados, fundándose en que la pensión era incompatible con el sueldo, durante el tiempo en que aquellos se habían devengado, había percibido el recurrente como Secretario interino; incompatibilidad que no era de las salvas por el número quinto del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la resolución mencionada fué recurrida en alzada, alegándose sustancialmente que el derecho a la pensión de jubilación se causa el día en que se cumple la edad reglamentaria; que el nombramiento interino que obtuvo el señor Dios Rivademar del Ayuntamiento de Pontevedra lo fué ya en calidad de jubilado y constituyendo precisamente la excepción a la incompatibilidad prevista por el artículo 96, número quinto, del Estatuto, razonándose cuál debía ser—a juicio del recurrente—la recta interpretación del tal texto, en apoyo de la cual se traían a colación la Real Orden de 6 de noviembre de 1906, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1945, ambas resolutorias, en sentido favorable para los pensionistas, de dos casos de presunta incompatibilidad;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en la Orden recurrida de 29 de septiembre de 1949 desestimó el recurso de alzada, basándose en que si bien era cierto que entre las excepciones a la regla general de incompatibilidad entre sueldos y pensiones se hallaba la del número quinto del artículo 96 del Estatuto que autoriza el goce simultáneo de una pensión civil militar con los sueldos, haberes o gratificaciones que las Corporaciones concedan a los jubilados y retirados por edad por razón de cargo que les confieran o servicios que presten, no lo era menos que el citado número quinto debía ponerse en relación con el tercero del propio artículo y, en tal sentido, entender aplicable al caso del recurrente el tope de 10.000 pesetas para la compatibilidad, con lo que ésta devenía imposible al exceder con mucho de la indicada cantidad tanto el sueldo como la pensión percibidos por aquél;

Resultando que notificada al recurrente en 14 de octubre de 1949 la desestimación de la alzada, recurrió en reposición en 21 de los propios mes y año, v. entendiendo denegada ésta por silencio administrativo, interpuso recurso de agravios, en 27 de diciembre siguiente, dando por reproducidos todos los razonamientos y alegaciones del de alzada y agregando el nuevo de la incongruencia que significaba aplicar a la compatibilidad del número quinto del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas el tope de 10.000 pesetas establecido por el número tercero, modificado por la Ley de 16 de junio de 1942, para las pensiones de que disfruten las viudas, huérfanos o madres viudas, pero no para aquellas de las que son beneficiarios los propios jubilados;

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, al resolver expresamente sobre el recurso de reposición mantuvo íntegramente la Orden impugnada y que la Sección primera de la Dirección General de Administración Local informó que el recurso de agravios debe ser desestimado por los mismos argumentos en que se funda aquélla;

Vistos el Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si son compatibles en su percepción y disfrute la pensión de 22.400 pesetas, que como Secretario de Administración Local de primera categoría, jubilado, tiene señalada el recurrente, con el sueldo de 28.950 pesetas que, como Secretario interino del Ayuntamiento de Pontevedra, se reconoció por esta Corporación al señor Dios Rivademar;

Considerando que la falta de preceptos sobre el punto relativo a incompatibilidades de pensiones en el Reglamento de 23 de agosto de 1924 ha forzado tanto a la Administración como al recurrente a apoyar sus respectivas y contradictorias tesis en los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, aplicado a título supletorio y como derecho común en la regulación de los haberes pasivos causados por los funcionarios; y así, los sucesivos escritos del recurrente—alegaciones frente a la reclamación del Ayuntamiento de Bolro, recursos de reposición, alzada y agravios—no menos que las decisiones de la Administración—resolución de la Dirección General de Administración Local y Ordenes ministeriales desestimatorias de la alzada y la reposición—se han centrado sobre si la compatibilidad estaba o no autorizada por el número quinto del artículo 96 del citado Cuerpo legal y sobre si tal número debía o no ser puesto en conexión con el número tercero del mismo artículo; y en este punto forzoso es declarar, frente al recurrente, que la compatibilidad que pretende no guarda semejanza alguna con la prevista por el número quinto del artículo 96 del Esta-

tuto de Clases Pasivas, que lo que autoriza es la simultaneidad en el goce de una pensión pagada con cargo a los fondos generales del Estado con un sueldo abonado con cargo a fondos provinciales o municipales, pero no el simultáneo disfrute de una pensión y un sueldo pagados ambos con cargo a los fondos generales o ambos con cargo a los fondos provinciales o municipales; y declarar, asimismo, frente a la Administración, que la incompatibilidad, desde luego existente según más adelante se razonará, no procede aplicar al caso del número quinto del artículo 96 el tope de 10.000 pesetas previsto en el número tercero, pues uno y otro números prevén y regulan supuestos de hecho enteramente diversos y que no pueden, por esto mismo, ser puestos en conexión;

Considerando que siendo evidente en la aplicación supletoria del Estatuto de Clases Pasivas que la percepción de pensión y sueldo por un funcionario caen, en principio, bajo la norma general de incompatibilidad establecida por el inciso inicial del artículo 96, según cuyo tenor es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldos, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales, municipales (de la Real Casa), lo que se ha de hacer es examinar las excepciones con que esta regla general de incompatibilidad se encuentra atenuada en el propio artículo 96; y de este examen se desprende que las hipótesis, base del presente recurso, no se encuentra comprendida, ni explícitamente ni por analogía, en ninguno de los ocho números del artículo citado y que únicamente tergiversando su sentido, según se expuso, puede sostenerse que sea de las previstas en el número cuarto. Con lo que la aplicación supletoria del Estatuto de Clases Pasivas, al cabo aquí debatido, no conduce a otra conclusión sino a la de que el sueldo y la pensión que pretende haber devengado el recurrente por el tiempo comprendido en 6 de enero de 1947 y 31 de julio de 1948, eran y son incompatibles; por lo que, percibido el sueldo, no hay lugar al bono de los atrasos de la pensión;

Considerando que si del terreno legal se pasa al de los principios generales del Derecho Administrativo se comprenderá cuán absurda es la pretensión del recurrente de que a título de Secretario de Administración Local, jubilado, se le abone una pensión, al tiempo que por el mismo título de Secretario de Administración en activo, aunque sea con carácter interino, se le paga un sueldo; pues resultaría contra todo razonable criterio que un mismo destino si simultáneamente diera lugar al percibo un haber activo y a un haber pasivo, cuando precisamente éste tiene, por su propia esencia, a suplir a aquél, siendo la carencia del primero la razón de ser del segundo;

Considerando que, tanto la Real Orden como la Sentencia alegadas por el señor Dios Rivademar se refieren a casos completamente distintos del suyo propio, pues la primera declara compatible un haber general de retiró con un sueldo de Jefe de Guardia Municipal, y la segunda, implícitamente, la pensión de un retirado por edad del Ejército, con sueldo de Profesor de Dibujo de un Ayuntamiento; pero ni la una ni la otra autorizan ni remotamente al absurdo de que con cargo a unos mismos fondos, trayendo causa de un mismo destino o carrera, se paguen a una misma persona, al mismo tiempo, un sueldo y una pensión,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Norberto Hernanz Hernanz, don Luis López Múgica y doña Rita Vallespi Torrent contra resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio del corriente año, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don Norberto Hernanz Hernanz, don Luis López Múgica y doña Rita Vallespi Torrent, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional que les desestima petición de considerarse con derecho a ocupar la primera vacante que se produjera en la localidad donde prestaban servicio como maestros antes de ser sancionados, y la pretensión en cuanto a don Luis López Múgica, de ser reintegrado a todos los derechos que tenía antes de ser sancionado; y

Resultando que los maestros don Norberto Hernanz Hernanz, don Luis López Múgica y doña Rita Vallespi Torrent, solicitaron en diferentes fechas de la Dirección General de Enseñanza Primaria que se les reconociera el derecho a ocupar automáticamente la primera vacante que se produjera en la localidad en la que prestaban servicio al ser sancionados con traslado, en virtud de expediente de depuración, pidiendo el primero de los maestros citados que se le reintegrase en todos los derechos que le asistían antes de ser sancionado, alegando sustancialmente que, por Orden de 30 de octubre de 1948, resolutoria del recurso de agravios interpuesto por doña Paz Alfara López, se reconoce a la recurrente el referido derecho, y que dicho Centro desestimó las pretensiones de los interesados porque entendía que la mencionada resolución del Consejo de Ministros no podía tener aplicación a casos distintos del entonces planteado y que, por otra parte, los reclamantes no alegaban precepto legal alguno en el que se pudiese fundar su súplica;

Resultando que don Luis López Múgica fue sometido a depuración con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 y fue resuelto su expediente por Orden ministerial de 21 de abril de 1941, que le readmitió al servicio con la sanción de traslado dentro de la provincia, prohibición de solicitar traslado en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, y que una Orden ministerial de 31 de julio de 1941 dispuso que el traslado se practicara fuera de la provincia y fue destinado el recurrente a la Escuela Nacional de niños número 3 de Villafranca de los Caballeros, de la que se posesionó como propietario definitivo el 17 de noviembre de 1944;

Resultando que los recurrentes formularon recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General, v. transcurrido el plazo de cuatro meses previsto en la Orden de 3 de diciembre de 1947 sin que hubiesen sido resueltos, interpusieron recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 los Maestros antes mencionados, insistiendo en sus peticiones y alegaciones, y transcurridos los treinta días fijados en el artículo cuarto de dicha Ley creadora de esta jurisdicción sin que hubiese recaído acuerdo expreso sobre el recurso de reposición, formularon el de agravios, reproduciendo la petición in-

cial de este expediente, de que se les reconozca el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad desde la que fueron trasladados por depuración, y que don Luis López Múgica solicitó además la petición deducida en los anteriores escritos de que le reintegrase a la plenitud de los derechos disfrutados antes de ser sancionado;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, al emitir dictamen preceptivo, propuso la desestimación, habida cuenta de lo que disponen los artículos 61 y 68 del Estatuto del Magisterio, que impiden acceder a lo solicitado por los recurrentes, los cuales han de quedar sometidos al régimen general de la legislación, como lo están los demás sancionados por expediente gubernativo, y consiguientemente, afectados por las consecuencias del artículo 71 del mismo Cuerpo legal, en tanto que una medida de carácter general no decida el reintegro de los sancionados por depuración a sus destinos anteriores;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado; Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1948 y 15 de abril de 1950; Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea el análisis de los siguientes puntos: primero, si deben estimarse extinguidas las sanciones de inhabilitación para el desempeño de los cargos de mando y confianza y la de traslado con prohibición de solicitar vacantes por dos años por el mero transcurso del tiempo; segundo, si deben recuperarse los recurrentes, extinguida la sanción la plaza que perdieron al ser depurados; tercero, si son computables, a efectos de lo dispuesto en el artículo 71, apartado a), del Estatuto, el tiempo de servicios prestados en propiedad, antes de ser sancionados, más los ejercidos en la Escuela para que fueron nombrados en ejecución de la orden sancionadora;

Considerando, en lo que se refiere a la primera cuestión, que, si bien la sanción de traslado con prohibición de solicitar vacantes por un plazo de dos años tiene el carácter de sanción temporal que debe considerarse extinguida por el mero transcurso del tiempo correspondiente, la sanción de inhabilitación para el desempeño de cargos de mando y confianza es de carácter indefinido, como lo acredita la Orden ministerial de 18 de marzo de 1939, y según doctrina ya sentada por esta Jurisdicción en el recurso de agravios promovido por doña Francisca Gómez Gómez;

Considerando, en cuanto a la cuestión de determinar si los Maestros que hubiesen perdido su destino en virtud de sanción inhumana por expediente de depuración tienen derecho a recuperar automáticamente su antiguo cargo, una vez cumplida la sanción, o si, por el contrario, quedan sometidos al régimen general y habrán de obtenerlo, si lo desean, con arreglo a los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que, como dice la Subsecretaría del Ministerio al informar el recurso no existe en la actualidad disposición alguna que autorice a estimar a los Maestros sancionados con derecho a ocupar automáticamente la plaza de la que fueron privados en virtud de depuración, una vez cumplida la sanción y vacante el destino que desempeñaban en propiedad, sino que, como tiene ya declarado este Consejo de Ministros en resolución del recurso de agravios interpuesto por doña María Paz Alfara López publicada por Orden de 30 de octubre de 1948, en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO correspondiente al 7 de noviembre siguiente, cumplida la sanción renace el derecho del sancionado a ocupar su antiguo destino, pero este derecho no puede hacerse efectivo con independencia de las normas establecidas sobre provisión de vacantes, sino únicamente a través de los procedimientos ordinarios previstos en el Estatuto del Magisterio y demás normas aplicables;

Considerando que, si bien el caso aludido no coincide exactamente con los supuestos que contemplan los presentes recursos, toda vez que se trata de una Inspectora de Enseñanza Primaria que lo había sido en Madrid y se encontraba trasladada a Toledo, la doctrina sentada en esta vía de agravios en aquella ocasión es aplicable al caso presente, y en su virtud, reconocido igualmente el derecho de los recurrentes a ocupar sus anteriores cargos, resta examinar los preceptos legales por medio de los cuales puede hacerse efectivo dicho derecho, recuperado automáticamente, pero sólo en potencia, una vez que hayan cumplido su sanción, y, en especial, los artículos 52 y 68 del Estatuto del Magisterio, respecto de los cuales se ha planteado si los Maestros que se encuentran en la situación de los recurrentes pueden hacer uso del concursillo previsto en el primero de dichos artículos y si están comprendidos en el grupo segundo del turno voluntario establecido en el artículo 68 para el concurso de traslados;

Considerando que el artículo 52 del Estatuto dispone que podrán tomar parte en el concursillo a que se refiere el artículo anterior, entre otros, aquellos Maestros que «por revisión de su expediente de depuración o gubernativo hayan sido confirmados en sus cargos y sus Escuelas de procedencia, en la misma localidad, estén cubiertas en propiedad» supuesto en el que no se encuentran los recurrentes, toda vez que, si bien han cumplido la sanción y sus Escuelas de procedencia están cubiertas en la actualidad, reúnen, sin embargo, el requisito de revisión de su expediente y confirmación en el cargo del que fueron separados, exigido por el citado precepto;

Considerando, en cuanto a la capacidad de los recurrentes para concursar traslado por el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, que dicho precepto distingue tres grupos dentro del turno voluntario, y habida cuenta del texto de este artículo y de las circunstancias que concurren en los reclamantes, hay que concluir que su situación no es la de Maestros excedentes, grupo tercero, ni la del grupo segundo, referente a Maestros que se encuentran en la situación puramente transitoria de no tener destino en propiedad, por las causas allí expresadas u otras análogas, transitoriedad que se extingue tan pronto obtengan en propiedad nuevo destino, lo que automáticamente les hará pasar a efectos de futuros concursos al grupo primero del artículo; por lo que, en definitiva, encontrándose los recurrentes en Escuela en propiedad, cesaron, si un día lo hubieran estado, de poderse estimar incluidos en el grupo segundo y deben ser incluidos en el primero o de los que soliciten desde Escuelas en propiedad, que es el caso señalado, sin distinguirse, en el Estatuto, en cuyos preceptos de hecho convienen las condiciones que se dan en los recurrentes;

Considerando que, sometidos al régimen reglamentario de traslados del Estatuto, según antes se declara, no pueden hacerse excepciones que en la propia norma legal no estuviesen señaladas por lo que los criterios de preferencia para obtener el nuevo destino que los interesados deseen solicitar deben ser los señalados en el mismo Estatuto, sin que la vuelta preferente a la plaza an-

terior pueda obtenerse mediante concursillo, más que previa revisión favorable del expediente gubernativo o de depuración, como dice el artículo 52 ya citado;

Considerando, en cuanto al cómputo de servicios a efectos de lo dispuesto en el artículo 71, apartado a), del Estatuto del Magisterio, que no procede abonar a los recurrentes más tiempos de servicio que los efectivamente prestados en la Escuela desde que solicitan, ya que el mencionado precepto se refiere sin distinción alguno «al tiempo servido en propiedad en la Escuela desde la que se solicite»;

Considerando que no debe ser estimada la pretensión de los recurrentes de ser reintegrados a todos los derechos que les asistían con anterioridad a la sanción que les fué impuesta, toda vez que no es competente esta jurisdicción para revisar las resoluciones dictadas en materia de depuración o responsabilidades políticas, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación, al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales al ilustrísimo señor don José María Romero Zaplana.

Tím. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas el ilustrísimo señor don Eduardo Martínez López de Rozas, que fué designado por Orden de esta Presidencia de 28 de abril del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de mayo) Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, creada por Ordenes de 7 de noviembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y 5 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), al ilustrísimo señor don José María Romero Zaplana, Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas del Instituto Nacional de Estadística, en sustitución del ilustrísimo señor don Eduardo Martínez López de Rozas, y con derecho a la percepción de asistencias, en la cuantía de 125 pesetas por sesión, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Presidencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Tím. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se nombra Secretario de la Comisión Mixta para el Asesoramiento y Coordinación de las Estadísticas Industriales a don Luis Rodríguez Luard.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística el Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Luard, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Javier Ruiz Almansa, que desempeñaba la Secretaría de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, creada por la Orden de 31 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35), y constituida por la de 15 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Luard, Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística, sea designado Secretario de la Comisión Mixta para el Asesoramiento de las Estadísticas Industriales, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Javier Ruiz Almansa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 31 de diciembre de 1950 por la que se declara «muerto en campaña» a don Pedro Obón Lorente y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Pedro Obón Lorente, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» al Secretario del Ayuntamiento de Noguerras, don Pedro Obón Lorente, y comprendida su esposa, doña Mercedes Bronchal Castellano, en los beneficios a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se elimina de la escala correspondiente y causa baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos don Esteban F. Merino Gómez.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que, por Orden ministerial de 10 de febrero de 1950, en virtud de expediente, don Esteban F. Merino Gómez, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, fueron reservadas para el turno de cesantes varias vacantes en corridas de escalas efectuadas en 28 de marzo y 25 de agosto del corriente año; que, ignorándose el paradero del interesado, fué requerido para la aceptación de las vacantes correspondientes por medio de edictos fechados en 23 de junio y 5 de septiembre del año actual, que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de julio y 20 de septiembre del año en curso;

Resultando que no ha comparecido el funcionario citado, no obstante los llamamientos efectuados;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice: «Se establece un turno para el reintegro de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del sueldo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos perderán derecho a ulterior colocación»;

Considerando que se ha cumplido todo lo que dispone el mencionado artículo, al requerirle por dos veces, mediante los edictos citados, a la aceptación de las vacantes que le correspondían,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Esteban F. Merino Gómez, eliminándole de la escala correspondiente y cau-

sando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Agentes Judiciales de tercera, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, a los Agentes de Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Agentes Judiciales de tercera, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas y con la antigüedad para todos los efectos que se expresa, a los Agentes de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
D. Marcelino Acero Arroyo.....	Barcelona, número 8	23-7-1950
D. Lorenzo Esteban Peláez	Mota del Marqués (Valladolid).....	23-7-1950
D. Juan Leyva Reina	Madridejos (Toledo)	30-7-1950
D. Manuel Calvo Montaña	Parres (Asturias)	1-8-1950
D. Enrique Hidalgo Perea	Alcalá de Guadaira (Sevilla).....	1-9-1950
D. Asensio Sánchez Sánchez	Valverde (Sta. Cruz de Tenerife).....	1-9-1950
D. José Mccrillo López	Trigueros (Huelva)	1-9-1950
D. Antonio Rodríguez Ponce	Estepa (Sevilla)	27-9-1950
D. José Perea Martín	Arahal (Sevilla)	1-10-1950
D. Antonio Rodríguez Gilabert	Carmona (Sevilla)	1-10-1950
D. Manuel Martínez Casmaño	Puebla de los Infantes (Sevilla).....	1-10-1950
D. José María Benítez Barroso.....	Alcañ de los Gazules (Cádiz).....	1-10-1950
D. Fernando Viñal García	Carranza (Vizcaya)	1-10-1950
D. Pedro Iglesias Díez	Baltanás (Palencia)	1-10-1950
D. Vicente Segura Calatayud	San Juan de Alicante (Alicante).....	7-10-1950
D. Atilano Darriba Piñero	Mugardos (La Coruña)	11-10-1950
D. Manuel Fernández López	Arbó (Pontevedra)	20-10-1950
D. Francisco Enciso López	Caniles (Granada)	21-10-1950
D. Salvador Rabat Peñarrocha	Viver (Castellón)	21-10-1950
D. Eugenio Roca Balsa	Neda (La Ceuña)	21-10-1950
D. Cristóbal López Belenguer	Benicarló (Castellón)	21-10-1950
D. Francisco E. García Hernández...	Garafía (Santa Cruz de Tenerife).....	21-10-1950
D. Santiago Ollé Figueroa	León	21-10-1950
D. Francisco Salvado Rodríguez	Antas de Ulla (Lugo)	21-10-1950
D. Antonio Vidal Iniesta	Murcia, número 1.....	21-10-1950
D. José Luis Ramiro González	Arévalo (Avila)	11-11-1950
D. Jorge Hidalgo Zaragoza	Moncada-Reixach (Barcelona)	11-11-1950
D. José Maldonado Casares	Fiñana (Almería)	11-11-1950
D. Francisco Martínez Zaragoza	Villajoyosa (Alicante)	19-11-1950
D. Gustavo Martínez Martínez	Ibias (Asturias)	25-11-1950
D. José Bonet Rosselló	Muro (Baleares)	1-12-1950
D. Manuel Domínguez Parrilla	Vejer de la Frontera (Cádiz).....	1-12-1950
D. Juan Galiano Torres	Algeciras (Cádiz)	1-12-1950
D. Fidel Domínguez Hernández	Ómbres Mayores (Huelva)	7-12-1950
D. Carlos Tena Muñoz	Huelva	7-12-1950
D. Ramón Jiménez Tenor	Sevilla, número 2	7-12-1950

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela de Comercio de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoque a concurso de traslado la citada cátedra.

2.º Pueden optar a la referida vacante los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas por conducto e informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio. Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Francés» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Francés» de la Escuela Pericial de Comercio de Burgos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoque a concurso de traslado la citada cátedra.

2.º Pueden optar a la referida vacante los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa.

3.º Los concursantes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días naturales más.

5.º Las instancias serán tramitadas

por conducto e informe de la Dirección del Centro en donde ejerza el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración.

6.º En la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los méritos establecidos con carácter general para estos fines por Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y Ordenes ministeriales de 22 de noviembre de 1946, 30 de julio de 1947 y 23 de enero de 1948, por las que se anunciaron a concurso diversas cátedras vacantes en Escuelas de Comercio. Dichos méritos deberán ser estimados y valorados en su conjunto.

7.º Esa Dirección General dictará las instrucciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se crean las Secciones de retrasados mentales que se citan.

Ilmo. Sr. Las necesidades de la enseñanza en relación con los escolares débiles mentales que no pueden ser atendidos debidamente en las secciones o Escuelas nacionales, aconsejan acordar la creación de grados que, con el carácter de «Retrasados mentales», resuelvan, en parte, el problema de la educación de dichos escolares; por ello, por existir crédito adecuado del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941 y la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con el carácter de «Retrasados mentales» las siguientes secciones:

Una Sección, a cargo de Maestra, en la Graduada «Santiago de la Fuente», de Tolado.

Una Sección, a cargo de Maestra, en el Grupo escolar de niñas de «La Macarena», de Sevilla (capital).

2.º La dotación de estas dos nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Nombrar definitivamente las secciones que se crean en virtud de esta Orden: A doña María del Rosario Vaquero Montemayor, Maestra de Camilanes (Santander), para la de «Santiago de la Fuente», de Toledo, y

A doña Encarnación Pérez Barquero, Maestra de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la del Grupo escolar de niñas «La Macarena», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 sobre designación de Tribunales de tesis doctorales.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de noviembre de 1944 equiparó los Tribunales que han de juzgar las tesis doctorales a los de oposición a cátedras, a efectos de percepción de dietas, gastos de viaje y asistencias, y establecido en el artículo quinto del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, que aprobó el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, que el nombramiento de comisiones con derecho a dietas corresponde a los Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Tribunales que han de juzgar las tesis doctorales se someterán a la aprobación de este Departamento, y

Segundo. Las listas correspondientes a los designados hasta la fecha cuyo nombramiento se haya efectuado con arreglo a la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1944, antes citada, y cuyos devengos no hayan podido ser hechos efectivos por falta de aquel requisito, se remitirán a este Ministerio para su ratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1950 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América» (Sección de Historia de América) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-conyocatoria; y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes pesetas 49.446,05.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Baeza (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.446,05 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas y parte de las armaduras del centro, así como también reconstruir el primer cuerpo de la torre del mismo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas

tas 49.446,05, de las que corresponden a la ejecución material 42.415,66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.007,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 604,42; a premio de Pagaduría, pesetas 212,08; a plus de cargas familiares, 1.399,72 pesetas; a plus de carestía de vida, 2.799,43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.446,05 pesetas; importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueban obras en el Real Monasterio de Santa María de El Parral en Segovia, conjunto monumental, importantes 28.416,42 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Real Monasterio de Santa María de El Parral, en Segovia, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 28.461,42;

Resultando que el proyecto se propone construir un pabellón destinado a biblioteca en aquel Monasterio, situándola al Sur de la Sacristía y adosado a ella en el mismo lugar que ocuparon viejas construcciones, con lo que se dará la protección que aquéllas prestaban al muro medianero;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 28.461,42 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 22.708,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 567,71 pesetas cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 340,63 pesetas; a premio de Pagaduría,

113,54 pesetas; a plus de cargas familiares, 756,95 pesetas, y a plus de carestía de vida, 3.406,28 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de noviembre actual y fiscalizado aquél favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 28.461,42 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto séptimo, «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba proyecto de obras en las Murallas de Albarracín (Teruel), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importantes pesetas 50.964,88.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Murallas de Albarracín (Teruel), formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importantes pesetas 50.964,88;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de las partes que miran al Nordeste, a cuyo efecto se apearán las partes más amenazadas y después se procederá a su reconstrucción;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 50.964,88 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material peseta 41.376; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.965,36; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 589,60 pesetas; a premio de pagaduría, 206,88 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.241,28 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.585,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de Administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.964,88 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto octavo, «Conservación de castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se amplía la Comisión Ejecutiva del V Centenario de los Reyes Católicos.

Imos. Sres.: Advertidas algunas omisiones importantes en la relación de los miembros que han de constituir la Comisión Ejecutiva del V Centenario de los Reyes Católicos, dispuesta por Orden de 23 de noviembre último, dictada en ejecución de lo establecido por Decreto de 8 de septiembre anterior,

Este Ministerio ha dispuesto que sean también designadas Vocales de dicha Comisión las siguientes personalidades:

Don Wenceslao González Oliveros, Presidente del Consejo Nacional de Educación;

El Director general de Arquitectura;

El Secretario general del Consejo Superior de Misiones;

El Alcalde de Toledo;

El Decano del Colegio de Aragón;

Don Eugenio d'Ors;

Don José Antonio Calderón Quijano;

Don Angel Canellas López, y

Don Juan José Pradera Ortega.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ MARTIN

Imos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y Educación Popular.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se aclara el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, en relación con el derecho a opción entre vivienda o indemnización legal sustitutiva a los Maestros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva al Consejo de Inspección de Escuelas Primarias de Guipúzcoa en solicitud de que se aclare el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, en el sentido de que si los Maestros pueden o no volver a ejercer el derecho de opción entre vivienda o indemnización legal sustitutiva;

Resultando que el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa eleva consulta a este Departamento sobre si el Maestro propietario de Egueta, don Martín Arratibel Dorronsoro, que al posesionarse de su Escuela en 1 de septiembre de 1949, eligió en virtud del derecho de opción que concede el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, vivienda arrendada por los Ayuntamientos para utilizarla como casa-habitación, puede posteriormen-

to solicitar la indemnización legal y abandonar la vivienda que durante un año ha disfrutado;

Visto el Estatuto del Magisterio de 1947 y disposiciones pertinentes;

Considerando que el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria y el 177 del Estatuto del Magisterio establecen la obligación del Ayuntamiento, en caso de carencia de vivienda capaz, propiedad del Estado o del Municipio, de ofrecer a los Maestros vivienda arrendada o la indemnización legal correspondiente, y concede a los Maestros el derecho de optar entre ambos modos de cumplimiento, por lo que, al aceptar el Ayuntamiento el elegido por el Maestro queda satisfecho el cumplimiento de la prestación a que viene obligado, sin que tal medio pueda ya libremente modificarse por la voluntad de una sola de las partes, porque ni la Ley ni el Estatuto autorizan al Maestro a poder en cada instante ejercer un derecho de opción que ya utilizó de modo definitivo;

Considerando que en el caso cuya consulta se eleva no consta el consentimiento del Ayuntamiento para que, de mutuo acuerdo, fuese modificado el modo de cumplirse la obligación que la Municipalidad satisface, sino que, al contrario, éste entiende que se le irroga perjuicio de accederse a la variación, careciendo el Maestro de facultades para por sí sólo modificar un régimen que libremente aceptó, con todas sus consecuencias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, ha resuelto declarar que el Maestro don Martín Arratibel Dorronsoro carece de facultad para poder ejercer nuevamente el derecho de opción que le concede el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, ya que el mismo sólo puede ejercitarse una vez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de diciembre de 1950 por la que se aprueban presupuestos de adquisición de butacas con destino al salón de actos del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de butacas con destino al salón de actos del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia; y

Resultando que el Director del Centro remite presupuestos para dicho fin, por un importe de 29.800 pesetas;

Resultando que el citado Director, en su oficio de remisión, manifiesta que por no existir en Valencia otra casa dedicada a esta especialidad de mobiliario, sólo acompaña el presupuesto de la casa «García Simón Hermanos», por el antes citado importe, proponiendo su aprobación;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en fechas 19 y 23 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia, por su importe total de 29.800 pesetas que se librarán en la forma reglamentaria, y a nombre de «García Simón Hermanos», y en su representación a don Rafael García Simón con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1950 por la que se declara de «dominio público» la obra titulada «El Ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra», de la que es autor don Francisco Navarro y Ledesma.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de instancias presentadas por varias Entidades Editoriales para que sea declarada de «dominio público» la obra titulada «El Ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra», de la que es autor don Francisco Navarro y Ledesma, vecino de Madrid, invocando para formular esta petición los artículos 40 y 42 de la Ley de Propiedad Intelectual, se han practicado las siguientes diligencias:

Certificación del Registro de la Propiedad Intelectual, en la que consta que la dicha obra fué presentada para su inscripción en esta oficina el día 23 de mayo de 1905;

Que fueron publicados los edictos correspondientes en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid»;

Que pasados los plazos concedidos al au-

tor de la obra, o en su caso a sus herederos, con las advertencias legales y pertinentes al motivo de este expediente, no se han formulado en el mismo observación alguna;

La Sección de Archivos y Bibliotecas, visto el silencio de los interesados y a la vista de los preceptos legales que se dejan expuestos, propuso que fuese declarada de «dominio público» la mencionada obra, según anteriormente también había propuesto el Registro General de la Propiedad Intelectual.

La Asesoría Jurídica de este Ministerio se mostró de acuerdo con esta propuesta, «ya que concurre en el caso la circunstancia exigida por el artículo 40 de la Ley de 10 de enero de 1879, sin ninguna de las excepciones que señala el artículo 41».

En su virtud, y de conformidad con la que V. I. ha autorizado, la propuesta de la Sección de Archivos y Bibliotecas y los demás dictámenes ya referidos,

Este Ministerio, en razón de los motivos y preceptos legales consignados, ha acordado que se declare de «dominio público» la mencionada obra y que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se transcribe relación de Mutualidades y Montepios Laborales cuyos Estatutos y Reglamentos han sido aprobados.

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar, a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás Reglamentos que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para los Montepios y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número veintiocho, que a continuación se inserta, de los Montepios y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión en virtud de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial de Montepios y Mutualidades, con los números que se indican en la propia relación.

1708.—Montepio de Funcionarios Municipales, de Baeza (Jaén).

1709.—Caja de Pensiones y Previsión de los Funcionarios de la Mutualidad General Agro Pecuaria, de Madrid.

1710.—Mutualidad de Industriales y Comerciantes de Gracia, Barcelona.

1711.—Asociación Mutual de Seguros «Layetana», de Barcelona.

1712.—Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús, del Ramo de la Juncosa, de Montmell (Tarragona).

1713.—Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, de Barcelona.

1714.—Sociedad de Socorros Mutuos de los Santos Abdón y Senén, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

1715.—Caja de Auxilios y Previsión de la Sección de Transitarios y Consignatarios, de Alicante.

1716.—Asociación de Socorros Mutuos del Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de Madrid.

1717.—«La Protectora de los Enfermos», Hermandad de Socorros Mutuos, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).

1718.—Mutualidad «Unión Fraternal de los Obreros de la Maquinista Terrestre y Marítima», de Barcelona.

1719.—Caja de Previsión «Energía», de Barcelona.

1720.—Servicio Sindical de Previsión del Magisterio Particular del Sindicato de Profesiones Libres, de Barcelona.

1721.—Mutualidad «La Saludable», de Barcelona.

1722.—Cooperativa Hermandad de Tintoreros, de Barcelona.

1723.—Mutualidad de Mujeres «La Benéfica Guixolense», de San Felix de Guixols (Gerona).

1724.—Montepio de Previsión Social de San Ginés de Plegamans, bajo la advocación de San Sebastián, de Paláu de Plegamans (Barcelona).

1725.—Mutualidad de Socorros de «Santa Lucía», de Empleados de Oficina y Banca, de Burgos.

1726.—Montepio «La Virtud Martinense», de Barcelona.

1727.—Mutua de Funcionarios de la Diputación, de Lérida.

1728.—Unión Automovilista, de Soria.

1729.—Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores-Técnicos del Timbre del Estado, de Madrid.

1730.—Mutua Paro Forzoso «Unión Industrial», de Barcelona.

1731.—Sociedad de Socorros Mutuos de Tracción, de M. Z. A., de Zaragoza.

1732.—Mutualidad Hermandad «La Virgen del Remedio», de Barcelona.

1733.—«La Unión Palamosense», Palamós (Gerona).

1734.—Mutualidad «Unión de Chóferos y Motoristas de Mataró y Comarcas», de Mataró (Barcelona).

- 1735.—«Medivil», Mutualidad Española de Invalidez, Vejez y Defunción, de Madrid.
- 1736.—Asociación Mutua de Socorros «La Previsora», de Manresa (Barcelona).
- 1737.—Montepío «La Font Caldá», de Barcelona.
- 1738.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos «Hermandad Alavesa», de Vitoria (Alava).
- 1739.—Mutua de Seguros de Tarrasa, Tarrasa (Barcelona).
- 1740.—Mutualidad de Previsión de Funcionarios Provinciales, de Burgos.
- 1741.—«La Metalúrgica», Sociedad Mutua de Previsión para Enfermos, de Valladolid.
- 1742.—Sociedad de Socorros Mutuos para Enfermos de la Casa Social Católica, de Vitoria (Alava).
- 1743.—Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles de Barcelona (Sección Seguro Enfermedad), de Barcelona.
- 1744.—Caja de Previsión de los Mercados Centrales de Barcelona, Barcelona.
- 1745.—Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad, de Madrid.
- 1746.—Agrupación de los Camilleros de Barcelona, de Barcelona.
- 1747.—Hermandad «Redención Obrera», de Barcelona.
- 1748.—Montepío de Personal del Banco de Crédito Local de España, de Madrid.
- 1749.—«La Unión», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Fogoneros del Vapor y la Electricidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles de España, de Valladolid.
- 1750.—«Cristalerías de Mataró», de Mataró (Barcelona).
- 1751.—Centro «La Unión de San Martín de Provesals», de Barcelona.
- 1752.—Montepío de Previsión «La Salle», de Tarragona.
- 1753.—«La Obrera», Hermandad de Previsión Social, de Mora de Ebro (Tarragona).
- 1754.—Mutua del Carmen, Asociación de Previsión Social, de Barcelona.
- 1755.—Sociedad de Socorros Mutuos «San Antonio», de El Campillo (Huelva).
- 1756.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Amistad Complutense», de Madrid.
- 1757.—Mutua de Previsión Social «Coches Camas», de Madrid.
- 1758.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Caridad», de La Roda (Albacete).
- 1759.—Sociedad de Socorros Mutuos del Personal Obrero de los recorridos de la Renfe comprendidos entre Madrid y Villaverde Bajo, de Madrid.
- 1760.—Mutualidad de Previsión Social «La Unión Vilanorense», de Vilanova de la Muga (Gerona).
- 1761.—Montepío General de Previsión Social de los Funcionarios del Ayuntamiento de Granada.
- 1762.—Mutua de Previsión «Addenda», de Barcelona.
- 1763.—Mutua Médica de Cataluña y Baleares, de Barcelona.
- 1764.—Previsión Mutua «Argos», de Madrid.
- 1765.—Hermandad del Santísimo Sacramento, Sociedad Socorros Mutuos de Calafell (Tarragona).
- 1766.—Sociedad «El Pino», Mutua de Previsión Funeraria, de Las Palmas (Canarias).
- 1767.—Mutualidad de Previsión Social del Colegio Oficial de Practicantes en Medicina y Cirugía de Barcelona y Provincia, de Barcelona.
- 1768.—Hermandad de San Juan Bautista de San Celoni, San Celoni (Barcelona).
- 1769.—Montepío de Previsión Social del Personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de Madrid.
- 1771.—Institución Sindical Mutua de Agentes de Seguros, de Barcelona.
- 1772.—«La Previsora Humana», de Barcelona.
- 1773.—Asociación Benéfica y Montepío de Profesores de Músicos, de Valencia.
- 1774.—Montepío Benéfico de Previsión y Socorro de la «La Metalúrgica», de Madrid.
- 1775.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Benéfica», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
- 1776.—Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, de Madrid.
- 1777.—Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos de Gijón, de Gijón.
- 1778.—Mutua del Colegio Oficial de Matronas de Barcelona y su Provincia, de Barcelona.
- 1779.—Hermandad de San Saturnino y San Isidro, de La Roca (Barcelona).
- 1780.—Sociedad Benéfica de Traperos de la Extracción de Basuras, de Madrid.
- 1781.—Caja de Previsión Laboral «Iberia, Líneas Aéreas», de Madrid, Laboral.
- 1782.—Caja de Previsión Laboral de «Alter», S. A., de Madrid, Laboral.
- 1783.—Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Tur Sucesores», Sociedad Anónima, Fábrica de Regalíz, de Madrid, Montepío Laboral.
- 1784.—Caja de Previsión Social Laboral de las Empresas «Silvestre Segarra e Hijos», de Madrid, Laboral.
- 1785.—«La Honradez», Sociedad Benéfica y de Socorros Mutuos, de Yepes (Toledo).
- 1786.—Montepío de Dependientes Tocineros de Barcelona y su Radio, Barcelona.
- 1787.—Mutualidad de Previsión de Empleados Administrativos del Mercado Central de Pescado Fresco, de Barcelona.
- 1788.—Asociación de Socorros Mutuos de Previsión Social «La Católica», de Valladolid.
- 1789.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Confianza», de San Román de la Llanilla (Santander).
- 1790.—Cofradía de Santa Marta de Hosteleros y Taberneros, de Barcelona.
- 1791.—Montepío Laboral de Empleados y Productores de las Industrias Petrolíferas de las Islas Canarias, Islas Canarias.
- 1792.—Montepío Laboral de Empleados y Productores de la Industria Tabacalera de las Islas Canarias, Islas Canarias.
- 1793.—Montepío Laboral de los Empleados de la «Sociedad General de Autores de España», de Madrid.
- 1794.—«La Andaluza», Mutualidad de Previsión Social, de Cadiz.
- 1795.—Sociedad de Socorros Mutuos de Tivisa (Tarragona).
- 1796.—Mutua Guipuzcoana de Seguros, de San Sebastián (Guipúzcoa).
- 1797.—Protectora de Socorros Mutuos del Ramo de Labrar Madera, de Barcelona.
- 1798.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de Alicante.
- 1799.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de Barcelona, Barcelona.
- 1800.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Almería.
- 1801.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Murcia.
- 1802.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Gerona.
- 1803.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Gijón.
- 1804.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Melilla.
- 1805.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Marruecos.
- 1806.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Lugo.
- 1807.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Santander.
- 1808.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, de Bilbao (Vizcaya).
- 1809.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Vigo.
- 1810.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Palma de Mallorca.
- 1811.—La Mutua de Accidentes de Zaragoza, de Zaragoza.
- 1812.—Mutua Asturiana de Accidentes, Sección de Enfermedad y Previsión Social, de Gijón (Oviedo).
- 1813.—Sociedad de Socorros Mutuos «Previsión Mutua Aragonesa de Santa Barbara», de Zaragoza.
- 1814.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Sevilla.
- 1815.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Valencia.
- 1816.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Málaga.
- 1817.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Santa Cruz de Tenerife.
- 1818.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Castellón.
- 1819.—Montepío Laboral de los Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, de Madrid.
- 1820.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Tarragona.
- 1821.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de San Sebastián.
- 1822.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Cádiz.
- 1823.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de Las Palmas de Gran Canaria.
- 1824.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de la provincia de Huelva, Huelva.
- 1825.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Concordia Artaneña», Artana (Castellón).
- 1826.—Asociación Benéfica de Correos, de Madrid.
- 1827.—Unión Patronal Mutua para Accidentes de Trabajo (Sección Seguro de Enfermedad, de Oviedo).
- 1829.—Caja de Previsión Laboral, de Bilbao (Vizcaya).
- 1830.—Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Laboral, Madrid.
- 1831.—Caja de Previsión Laboral del Banco Ibérico, de Madrid.
- 1832.—«La Honradez», Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos de Porteros y Ordenanzas y Empleados, de Madrid.
- 1833.—Montepío Catalán, de Barcelona.
- 1834.—Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, de Madrid.
- 1835.—Montepío de «San Ignacio», de Barcelona.
- 1836.—Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia, Valencia.
- 1837.—Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria y Comercio, de Madrid.

1838.—Mutua de Accidentes de Pamplona, Pamplona (Navarra).

1839.—Montepío de «San Sebastián», de Viladecans (Barcelona).

1840.—Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica, de Madrid.

1841.—Vidrieras «Styla», Cooperativa Limitada, de San Baudilio de Llobregat.

1842.—Mutua de Previsión del Patronato de la Obra de Ayuda al Camarada, de Tarragona.

1843.—Caja de Previsión de los Trabajadores Portuarios de Granada, Granada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Miguel Gavín Sagardía la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Miguel Gavín Sagardía; y

Resultando que la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de Barcelona, a la que se unieron las demás Sociedades Cooperativas del mismo ramo de la provincia, solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Gavín Sagardía, Jefe de aquella Organización, en atención a los méritos contraídos desde que se hizo cargo de la misma, por la que ha venido laborando con una abnegación y entusiasmo que despertó la admiración y gratitud de cuantos alcanzan los beneficios de tan destacada obra económica y social;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos en el expediente tramitado al efecto constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Miguel Gavín Sagardía la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Valentín Arregui y Arrieta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Valentín Arregui y Arrieta; y

Resultando que la «Sociedad Bilbaina» solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del Sr. Arregui, Gerente de la Asociación, por los méritos contraídos en cincuenta años de servicios ininterrumpidos prestados con laboriosidad ejemplar, honradez y fidelidad acreditadas;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades excepcionales que puedan concurrir en trabajadores y empresarios dentro de la esfera laboral, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en los apartados g) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por haberse comprobado la fidelidad y constancia laboral del Sr. Arregui;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Valentín Arregui y Arrieta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1950 por la que se concede a don Timoteo Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Timoteo Ruiz Fernández; y

Resultando que el M. I. Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) solicitó de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ruiz Fernández, que a la edad de once años comenzó a trabajar como obrero alpargatero, hasta conseguir, con espíritu de honradez y sacrificio comprobados, montar una pequeña industria de la misma especialidad, transformada después de medio siglo de insuperable esfuerzo en moderna fábrica de calzado vulcanizado, que proporciona ocupación a ciento dieciocho obreros, cerca de los cuales realiza una labor social encomiable mediante el abono de salarios superiores a los fijados reglamentariamente, concesión de becas para sus hijos, construcción de viviendas para los trabajadores casados, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa, al amparo de lo dispuesto en los apartados a), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta

Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Timoteo Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Haciendo público las características que deberán reunir las tres pruebas fotográficas a entregar por los interesados para la expedición del Documento Nacional de Identidad.

Próxima a dar comienzo la implantación del Documento Nacional de Identidad, cuya obligatoriedad para todos los españoles mayores de dieciséis años, así como para determinados extranjeros residentes en España, fue establecida por Decreto de fecha 2 de marzo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81), se publican a continuación, para general conocimiento y especialmente de los fabricantes de papel e industriales fotográficos, las características que deberán reunir las tres pruebas fotográficas, procedentes de un mismo cliché, a entregar por los interesados con su respectiva hoja de inscripción o solicitud de expedición del referido documento:

a) El papel-soporte de las pruebas fotográficas, que habrá de facilitar una perfecta adhesividad, tendrán veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un espesor de una décima de milímetro.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño fijado.

c) El papel-soporte será de fondo blanco, y la fotografía, en tono negro, con brillo.

Madrid, 2 de enero de 1951.—El Delegado especial, Fidel de la Cuerda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos, entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944;

Santa Cruz de la Zarza (Toledo).....
Cartama (Málaga)
Boimorto (La Coruña)
Migardos (La Coruña)
Camariñas (La Coruña)
Brión (La Coruña)
La Baña (La Coruña)
El Paso (Tenerife)
Cañete de las Torres (Córdoba).....
Urda (Toledo)
Elgóibar (Guipúzcoa)
Puebla de Don Fadrique (Granada)
Nerja (Málaga)

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo del concurso, éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo.

Madrid, 21 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se incluye en la relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios al señor que se cita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de julio de 1950

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando a los Porteros don Esteban Gómez Mazón y don Ginés Borges Cabrera, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Esteban Gómez Mazón, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Soria, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ginés Borges Cabrera, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Artes de Lanzarote, el cual cumple la edad regla-

Defunción de don Juan F. Guijarro Catalán.
Traslado de don Modesto García Contreras.
Idem de don Luis Valera Ramos.
Idem de don Fabián Mateo Rivero.
Idem de don Cándido Santamaría García.
Idem de don Carmelo Chacón Burgos.
Idem de don José Lolo Porto.
Idem de don Pedro F. Piqueras López.
Idem de don Aurelio Morales Aguado.
Idem de don Manuel Valverde Domínguez.
Idem de don Santos Sota Ocharri.
Idem de don Pedro Pagan Franco.
Idem de don Victorino Puerto Escribano.

la resolución de las reclamaciones presentadas contra la relación numérica provisional del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, en la cual se hacía constar que habían sido eliminados varios señores por considerarse jubilados, fallecidos o desaparecidos, toda vez que no existían antecedentes de ellos en esta Dirección General, y determinándose en el penúltimo párrafo de dicha resolución que si alguno de los eliminados por este motivo vivía y estaba en condiciones legales para prestar servicio activo en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios podía reclamar en el plazo de veinte días a partir de la publicación de dicha resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Y habiendo solicitado su inclusión en el plazo indicado don Santos Casajús Yoldi, esta Dirección General ha resuelto incluirle nuevamente en la relación numérica definitiva del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, adjudicándole el número 2.865 bis que es el que le corresponde de acuerdo con el que anteriormente poseía en el citado Escalafón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

mentaría el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes, será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de diciembre de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Aleman» y «Lengua y Literatura españolas» de Instituto Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones segundas de las Ordenes de 22 de abril y de 10 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo y 16 de agosto, respectivamente), y la autorización que me confiere el artículo octavo de las Ordenes ministeriales de convocatorias de oposiciones a cátedras, turno libre, de las asignaturas de «Aleman» y «Lengua y Literatura españolas» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que en ellas se determinan, dictadas y publicadas en las fechas mismas mencionadas precedentemente,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar la lista provisional de aspirantes a las oposiciones con separación de disciplinas, expresando a continuación de cada concurrente el grupo a que pertenece de los estatuidos en la Ley de 17 de julio de 1947, así como las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes, y que han de entenderse en la forma siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo, y con Revalida para los que terminaron por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943.
- e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- f) Certificado de adhesión.
- g) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de guerra por la Patria.
- h) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de complemento.
- i) Certificación de ex Combatiente.
- j) Certificación de ex Cautivo.
- k) Certificación de huérfanos o perso-

nas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

1) Certificación de la prestación o de exención de haber realizado el Servicio social de la mujer.

2) Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.

m) Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Instrucción tercera de la Orden citada, pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones:

Alemán

- D. Justo Vicuña Suberviola.
- D. Diego Bermúdez Camacho.
- D. Saturnino Goñi Gainza.
- D. Manuel Manzanares Herrero.
- D.ª María del Carmen Montes Brú: f).
- D. Gregorio Rivera Uriz: m).
- D.ª Isabel Alcalde Freixes: d).
- D.ª Carmen Casado Parés: d).
- D.ª María Luisa Santos Rincón.
- D. Rodrigo Huidobro Tech.
- D. Emilio Villanueva y Pogonoski.
- D.ª Joaquina Gutiérrez Volta: d).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la Instrucción tercera de la Orden mencionada, queda excluida:

- D.ª Nuria Pascual Xufre.

Lengua y Literatura españolas

- D. Eleuterio Sánchez Alegria.
- D. Enrique Navarro Ramos: e).
- D.ª María Colomina Vilar: d).
- D. Saturnino Cantalejo Rico: a), b), c), d), e), f).
- D. Juan Bonastre Oltra.
- D. Jaime Guardia Solá: c).
- D. Enrique Chao Espina.
- D. Vicente Ferraz Gastán: a), b), c), d), e), f).
- D.ª Begonia Astrain Ontañón: d).
- D. Jaime Hernández Noda: d).
- D. Jaime Ferrer Alemparte: a) b), c), d), m).
- D.ª María Luisa Sánchez Bellido: a), b), c), d), e), f), m), l).
- D. Antonio Tormo García: c).
- D. Enrique Segura Corvasi: b), c).
- D.ª Carmen García Montelongo: d).
- D.ª María Torre Temprano.
- D.ª Julia Recio Martín: d).
- D.ª Antonia García Iglesias: c).
- D. Lucas Calvo Díez: e).
- D. Pedro Marin Agreda: c), e), m).
- D.ª Juana de José Prades: a), b), c), d), e), m), l).
- D. Federico Núñez Pequeño: d).
- D. Joaquín Blanco Montesdeoca: a), b), c), d), e), f).
- D. Daniel Bruses Danis.*
- D. Alfredo Carballo Picazo: a), b), c), d), e), f).
- D. Luis López Jiménez: a), b), c), d), e), f).
- D. José M.ª Sobejano Esteve.
- D. Ernesto Verés D'Ocón.
- D. Alfonso Armas Ayala: a), b), c), d), e), f).
- D.ª María Rosa Alonso Rodríguez.
- D. Daclano Laredo Martínez: a), e).
- D. José M.ª Martínez Cachero.
- D. Baudillo Arce Monzón: d).
- D.ª Sara Suárez Solís: f).
- D. José Frutos Gómez de las Cortinas: b), e), f).
- D. Francisco García Pavón: c), d), f).
- D. Ernesto Llamas Calcinari: e) f).
- D. Rafael Llamazares González: a), b), c), d).
- D. Eusebio Aranda Muñoz: e), f).
- D. José Castella Cancedo: d), f).
- D. Luis Vallasía Segura: c), e).
- D. José Tamayo Chinchilla: f).
- D. Francisco Salvá Miguel: d).
- D. Félix Pellicer River: d).

- D. José Mesa Fernández: d).
- D. Arturo Medina Pedilla: d), f).
- D.ª María Carmen Alonso Blanco: c).
- D. Juan Barceló Jiménez: f).
- D.ª Alejandra Bajo Gutiérrez: b), c), d).
- D. José M.ª Baz Argüello: b).
- D.ª Angeles Cardona Castro: m), l).
- D.ª Elena Catena López: c).
- D. Sergio Díaz Souto: a), b), c), d), e), f).
- D. Ezequiel González Más: a), b), c), d), e), f).
- D.ª Julia Figueira Rivela: d).
- D.ª Sofia García García: a), d), e), f).
- D.ª Trinidad Gómez Matas: c).
- D. Felipe Herrero Alegret.
- D. Teodoro López Sammartín.
- D.ª María Angeles Pascual García: d).
- D.ª Luis Saenz Vivanco: c), d).
- D.ª Josefina Esteve Grass: d), m).
- D.ª Ana Rubio Camino: f).
- D. Angel Valbuena Briones.
- D. Francisco Arquer Civera: b), c), d), f), m).
- D. Angel Artón Andrés: e), d).
- D. Bernardo Artola Tomás.
- D.ª Africa Díez Valderrama: a), b), c), d), e), f), m).
- D.ª José Frudejas Lebrero: a), b), c), d), e), f).
- D. Francisco Fernández Lupiáñez: f), m).
- D. José Gallego Recio: c), d), e).
- D.ª María Josefa Luna Guillén.
- D.ª Luisa Iravedra Merchante: d), m).
- D.ª Pilar Palmés Vilaplana: b), c), d).
- D.ª María Dolores Molina Escabias: c), d), f), l).
- D.ª María Luisa Usabel Hernández.
- D. Saturnino Barbé Grande: a), c), e).
- D. Federico Latorre Díez-Canseco: a), b), c), d), e), m).
- D.ª María Dolores Pascal Martínez: b), c).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la Instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

- D. Eduardo Conde Botas.
- D.ª Dora Bacalco Arnaiz.
- D.ª Aurea López Palenzuela.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando los aspirantes definitivamente admitidos y excluidos al concurso-oposición para la cátedra de «Violín», del Real Conservatorio de Madrid.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Violín», del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que la documentación presentada por los aspirantes señores Canale Dorgans, Velasco Gallástegui, Fernández Lorenzo, Carmena Carmena, López Alonso, Kriales Castrillo y Espinar Rodríguez, lo fueron dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que procede su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente;

Considerando que las instancias presen-

tadas por los aspirantes don Emilio Moreno de Haro y don Juan Alós Tormo fueron presentadas fuera del plazo reglamentario señalado en la convocatoria, por lo que procede excluirles definitivamente del concurso-oposición de referencia.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Violín», del Real Conservatorio de Madrid a los aspirantes doña Ivone Canale Dorgans, doña Angela Velasco Gallástegui, don Jesús Fernández Lorenzo, don Justo Carmena Carmena, don Federico Senén López Alonso, don Hermes Kriales Castrillo y don Fernando Espinar Rodríguez.

2.º Declarar definitivamente excluidos del mencionado concurso-oposición a don Emilio Moreno de Haro y don Juan Alós Tormo.

3.º Que se remita la documentación al Tribunal correspondiente cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Hermandad de Labradores de Anifión para derivar aguas del arroyo del Fresno, en término municipal de Anifión (Zaragoza), y construcción de un embalse con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por la Hermandad de Labradores de Anifión, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Fresno, en término municipal de Anifión (Zaragoza), y construcción de un embalse, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Hermandad de Labradores de Anifión autorización para derivar, con carácter provisional, 173 litros por segundo del arroyo del Fresno, en término municipal de Anifión (Zaragoza), con destino al riego de 276 hectáreas 45 áreas en finca de su propiedad, y asimismo se le autoriza para la construcción de un embalse en el mismo arroyo, con una capacidad de 212.000 metros cúbicos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Hereza García en diciembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el pro-

yecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Hermandad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Hermandad in-

teresada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Adjudicando definitivamente a «Eléctricas Leonesas, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Villameca (León).

Visto el expediente de concesión definitiva del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Villameca (León), a favor de Eléctricas Leonesas, S. A. (E. L. S. A.), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha acordado, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros, adjudicar definitivamente a Eléctricas Leonesas, S. A., la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Villameca, en el río Tuerto (León), con sujeción a las siguientes condiciones, además de las fijadas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso correspondiente:

1.ª Las obras e instalaciones se ejecutarán y realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 15 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Núñez Fagoaga, comprometiéndose además el concesionario a abonar al destajista de las obras de construcción del pantano de Villameca el coste de la instalación de la tubería de toma de la central, embutida en el cuerpo de la presa, y cuyo importe asciende a la cantidad de ochenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas (85.975).

2.ª a) La explotación se realizará por el concesionario con absoluto respeto al régimen de caudales que fije la Administración, a base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer las necesidades de riegos en cada época del año, de conservar la capacidad del vaso y de procurar hacer compatible la preferencia de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento de la producción de energía eléctrica.

b) Antes de fijar el régimen de desembalse en cada período, será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y, por tanto, no se admitirá reclamación alguna por ningún concepto en cuanto a caudales y alturas que resulten del régimen de desembalses establecido.

c) El concesionario podrá aprovechar el caudal diario necesario para riego en cada época del año, en un cierto número de horas; pero si durante el funcionamiento de la central se observaran discordancias perturbadoras, a juicio de la Administración, entre el régimen de caudales en el aprovechamiento hidroeléctrico y el riego, el concesionario quedará obligado a corregirlas con el establecimiento por su cuenta de la oportuna capacidad de contraembalse, bien sea con el resguardo necesario en la presa de derivación de riegos que en su día se construya o con el establecimiento de una presa independiente a tal objeto.

3.ª El concesionario se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención en el salto de pie de presa del pantano de Villameca.

4.ª El número mínimo de kilovatios-hora anuales cuyo canon se compromete a abonar el concesionario será de ocho-

cientos setenta y dos mil quinientos sesenta y seis con veintiocho (872.566,28), aun cuando la producción anual efectiva no alcance esta cifra; en caso de que fuera rebasada, el canon se aplicará al total de los producidos.

5.ª El concesionario ofrece a la Administración para el empleo de la energía que reserva al Estado las líneas que construya para la utilización de la energía producida por el salto de pie de presa de que se trata, dentro de su zona de influencia y la de aquellas entidades con las que a tal objeto concierte un régimen de cooperación.

6.ª El precio del canon que el concesionario se compromete a abonar al Estado, con arreglo a las prescripciones enumeradas en la condición cuarta, es el de siete (7) céntimos de peseta por kilovatio-hora.

7.ª El concesionario reserva al Estado, para su utilización en la forma señalada en los correspondientes artículos del pliego de condiciones, el veinticinco por ciento (25 por 100) de la energía producida en el aprovechamiento de que se trata, y como mínimo, 218.141 57 kilovatios-hora anuales, con una potencia instantánea de 100 kilovatios y en las condiciones que determina el apartado B) del artículo 10.

8.ª El precio de la energía reservada al Estado será de diez (10) céntimos por kilovatio-hora, en las antedichas condiciones.

9.ª El plazo por el que se otorga la concesión es el de setenta y cinco (75) años.

10. El concesionario se compromete a abonar al Estado, por kilovatio-hora de la energía que a éste se reserva y que no utilice, un sobrepago de diez (10) céntimos sobre el precio del canon señalado.

11. A los efectos del cumplimiento del apartado c) del artículo 11 del pliego de condiciones, se tomarán como base las tarifas presentadas.

12. Los plazos de comienzo y terminación de las obras y el ritmo de ejecución de las obras del salto de pie de presa propiamente dicho serán los que prescribe el artículo noveno del pliego de condiciones.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Además de las preinsertas condiciones, regirán todas las demás del pliego de condiciones del concurso, en cuanto no hayan sido modificadas por aquellas.

14. Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites que prescriben las disposiciones vigentes. En este caso quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario, las obras e instalaciones que constituyen el total del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.